



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-01024

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el memorial allegado el 17 de septiembre de 2021 (pdf 09) cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá al demandado ANDRÉS FELIPE OROZCO BARRER notificado por conducta concluyente, desde la presentación del memorial.

Como quiera que mediante auto del 13 de noviembre de 2019 (fl. 11), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, el demandado SEBASTIÁN VÉLEZ GIRALDO y FABIO PÉREZ VALETA, , fue notificado personalmente a su correo electrónico velezgiraldo875@hotmail.com Y fpvaleta@gmail.com respectivamente conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos al demandado	06/08/2021
Notificado	10/08/2021
Traslado demanda (10 días):	111/08/2021- 25/08/2021

En lo que concierne al demandado ANDRÉS FELIPE OROZCO BARRER se notificaron por conducta concluyente 17 de septiembre de 2021, desde la presentación del memorial.

Sin que, dentro del término del traslado, los demandados propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 13 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$1.000.000

QUINTO: El pasado 17 de septiembre de 2021, solicita oficiar a la SALUD TOTAL EPS, solicitud a la que se accede, para que informen a este Juzgado, la dirección, teléfono, celular o correo electrónico del empleador del señor ANDRÉS FELIPE OROZCO BARRERO y FABIO PÉREZ VALETA, que reposen en su base de datos. ofíciase por secretaria

SEXTO: El pasado 17 de septiembre de 2021, solicita oficiar a la EPS SURA, solicitud a la que se accede, para que informen a este Juzgado, la dirección, teléfono, celular o correo electrónico del empleador del señor SEBASTIÁN VÉLEZ GIRALDO, que reposen en su base de datos. ofíciase por secretaria

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica la solicitud, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitaqui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVp4o6pGJ49Mh_1AlbQksABKLtg-b5ZFNhaFJRezqSAWQ?e=54ctMN

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitaqui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYRzncCZzNIHtwhs6UEfny8B_cLQKKU0YgojSRAedBimQw?e=b2s0ny

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 11 de febrero de 2022, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itaqui/104>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

020

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b63071fbf5ed278756ff552859dc64b91e221b2dddbd25bb477a4622719450a**

Documento generado en 04/02/2022 10:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>